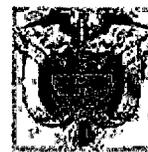


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLACARO



DEMANDA: EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: JESUS AMADO REMOLINA SANTOS
APODERADA: RUTH CAROLINA PABON ACOSTA
DEMANDADO: CARMEN ALICIA SERRANO ORTIZ
RADICADO: 64-871-40-89-001-2021-00016-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLACARO, OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y, revisado el expediente, se observa que, mediante auto de fecha 18 de mayo de 2021, visto al folio 6 del c.p., esta judicatura, inadmitió la demanda y; dentro del término procesal concedido, la apoderada de la parte demandante, allega escrito, recibido, a través de Correo Electrónico Institucional, el día 25 de mayo del presente año, por medio del cual, corrige los defectos señalados, en el auto referido y, reuniendo la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, las exigencias preceptuadas, en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, cuyo título valor, presta mérito ejecutivo, al desprenderse a cargo del deudor, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar unas cantidades liquidadas de dinero, que provienen de él y constituyen plena prueba en su contra y, a favor del demandante; reunidos por consiguiente, los requisitos de ley, se accederá a librar mandamiento de pago ejecutivo, impetrado en la demanda, en la forma prevista, en los artículos 430 y 431 ibídem.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLACARO, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE

1-LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de **CARMEN ALICIA SERRANO ORTIZ**, mayor de edad y a favor de **JESUS AMADO REMOLINA SANTOS**, representado por la doctora **RUTH CAROLINA PABÓN ACOSTA**, quién actúa como apoderada especial, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes, a la notificación de la orden de pago, cancele las siguientes cantidades de dinero: i). **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000.00)**, como capital insoluto contenido en el título valor **LETRA DE CAMBIO**, con fecha de creación el veintidós (22) de diciembre de dos mil quince (2015); ii). Por el valor de los intereses de plazo, causados a partir del 22 de diciembre de 2015 hasta el 22 de diciembre de 2019; iii) Por el valor de los intereses moratorios, causados desde el día 23 de diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, de conformidad a lo establecido y certificado, por la Superfinanciera de Colombia; iv) Condenar, en costas y gastos procesales, a la parte demandada.

2- NOTIFIQUESE, este auto en forma personal a la demandada, como lo disponen los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P.

3- Dar a la presente demanda, el trámite del proceso ejecutivo, previsto en la SECCIÓN SEGUNDA, TÍTULO ÚNICO, CAPÍTULO I del C.G.P.

4- ARCHÍVESE, copia de la demanda.

5- Sobre costas, se decidirá en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LEONOR AMPARO MARTÍNEZ SANTANDER
JUEZ

Firmado Por:



LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLA CARO, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

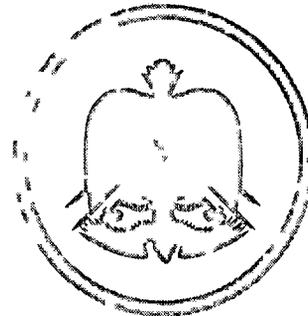
Código de verificación:

b6d49621910147c268d1cc7177e841e5f3ca0c02b13661291f929b4832ce1571

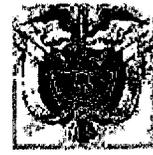
Documento generado en 08/06/2021 08:46:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLACARO



DEMANDA: EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: JESUS AMADO REMOLINA SANTOS
APODERADA: RUTH CAROLINA PABON ACOSTA.
DEMANDADO: CARMEN ALICIA SERRANO ORTIZ
RADICADO: 54- -871-40- 89- 001- 2021- 00016-00

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

VILLACARO, OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Seria del caso, acceder a la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante, vista al folio 1 del c.m.p., si no se observara que, la parte interesada, allegó, un Certificado de Tradición, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, impreso el 13 de Febrero de 2021, la cual, se encuentra vencido, debiéndose allegar, con una vigencia de expedición, no mayor de treinta (30) días, con el objeto, de determinar, si en el tiempo transcurrido, se han registrado, medidas cautelares o derechos reales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ

Firmado Por:

LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL VILLA CARO, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed1d11345fa4e8b8b2708b453b473e2e29f68ab16780196dcc906ebd3c046be3



Documento generado en 08/06/2021 08:48:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLACARO

República de Colombia